XXXVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 1 al 3 de noviembre de 2000

TEMA III

LEYES CONVENIO (FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ENTES COOPERADORES Y LOS REGISTROS RESPECTIVOS)

VISTO:

Los informes recibidos y los trabajos presentados por los distintos Registros y el análisis de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que, la coparticipación en el proceso de colaboración técnica y financiera no significa la alteración de las facultades legales de los Registros de la Propiedad, en cuanto a la fijación de su política de actuación y a sus potestades operativas, las cuales devienen de la estructura jurídica con que las leyes locales han reglamentado la Ley 17.801.

Que, corresponde a los Registros la iniciativa y responsabilidad en todo lo relativo al objeto y destino de las contrataciones a celebrarse, tanto en materia de técnicos especialistas, como infraestructura, precisamente para el cumplimiento de los objetivos que le impone al servicio de publicidad registral la ley nacional.

Que, la competencia del Colegio como ente colaborador, en todo cuanto se relacione con la percepción de las cuotas especiales de contribución de la ley y la prudente y eficaz administración de los fondos, impone una armónica intervención de ambos organismos, para la consecución de los fines de tales convenios de colaboración técnica y financiera.

Por ello

LA XXXVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

- 1°.- Ratificar el Despacho N° 5 de la XXII Reunión Nacional (Neuquén, 1985) la que se transcribe textualmente, como Anexo I de la presente ratificada a su vez por la XXXV Reunión Nacional de Registros (Salta, 1998).
- 2°.- Recomendar para las Provincias que no hayan dictado leyes que permitan suscribir los convenios de colaboración, la necesidad de su tratamiento, a efectos de posibilitar el cumplimiento de los fines determinados en los despachos que por la presente se ratifican.

(Comisión redactora: Jujuy, Santiago del Estero, La Rioja, Buenos Aries)

ANEXO I

TEMA: 5

DESPACHO N°5

SISTEMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

AFECTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCIDOS POR LEYES CONVENIO

Vistos los informes recibidos de los distintos Registros y el análisis de situación realizado en las deliberaciones habidas con relación a la administración y destino de los fondos provenientes de las llamadas "leyes convenio".

Por ello,

LA XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, RESUELVE

Ratificar en todos sus términos las declaraciones y resoluciones adoptadas en las siguientes Reuniones: Primera (La Plata – 1964); Quinta (Buenos Aires – 1968); Sexta (Mendoza – 1969); Séptima (Rosario – 1970); Octava (San Luis – 1971); Novena (Viedma, Resistencia, Santiago del Estero, Mendoza – 1972); Décima (Bariloche – 1973); Decimosegunda (Entre Ríos – 1975); Decimoquinta (Corrientes, Neuquén, Santiago del Estero – 1978).

Y DECLARA

Artículo 1º: Que el objetivo fundamental de estas leyes, enfatizado como único sostén y justificativo, es el <u>perfeccionamiento técnico</u> de los Registros con miras a su transformación, objetivo que determina la aplicación que han de tener los fondos que se obtengan por esos medios.

Sin perjuicio de ello es conveniente dejar establecido que ese perfeccionamiento técnico comprende esencialmente:

- a) <u>Los recursos humanos</u>: Es imprescindible el mejoramiento de los recursos humanos aumentando los conocimientos técnico-jurídicos del personal y propiciando no sólo su capacitación, sino su ordenamiento en una verdadera <u>carrera administrativa</u> que implique su elevación de nivel jerárquico y remunerativo acordes con la importancia de la función desempeñada.
- b) Adecuación de los edificios: Debe procurarse el inmediato estudio y prospección planificada de locales que aseguren el desenvolvimiento de las labores actuales y futuras, acorde con la salubridad y el desarrollo humano y técnico que se procura alcanzar para los Registros de la Propiedad.
- c) <u>Implementación técnica</u>: La selección y obtención de estos medios deberá efectuarse luego de un análisis profundo de las necesidades de cada Registro, con claro conocimiento de los volúmenes operativos y su proyección futura en relación a los servicios que deben prestar, evitando así el sobredimensionamiento o las despropiaciones que esterilizan el esfuerzo y distraen recursos esenciales.

Artículo 2°. Estos recursos deben ser invertidos con <u>racionalidad</u> dentro de una <u>planificación presupuestaria</u> no mayor de un año y con aplicación precisa y específica de porcentuales de afectación que permitan determinar con rigor su destino a fin de lograr una sujeción a los mismos a través de su objetividad y publicidad. Todo ello con absoluto <u>respeto de la competencia</u> propia de los Directores de Registros de la Propiedad Inmueble fijada por la Ley, atributo que permite no sólo la ejecución programática indicada sino su reajuste en función de los planes que ellos elaboren con el objeto de alcanzar los fines específicos de estas leyes.

La <u>jerarquización y mejoramiento de los recursos humanos</u>, es el eje sobre el cual gira el éxito de los planes de transformación técnica y asegura las prestaciones de los servicios registrales al nivel de regularidad y seguridad que estos requieren.